



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

“Ley que Modifica la Ley no. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana y Establece el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica.”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sociedad dominicana compite, en un mundo globalizado, por los recursos de inversión necesarios para garantizar las posibilidades nacionales de superación de la pobreza;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que representantes de distintos sectores económicos, políticos y sociales, nacionales e internacionales, han expresado la necesidad de un marco normativo que garantice las reglas del juego;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la condición más valorada por los países emisores de gran volumen de inversión es la garantía de un marco jurídico estable;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

VISTA: la Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana. (CEI-RD).

VISTO: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2012, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificado por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana (CEI-RD), con la finalidad de establecer el Registro de Garantías atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley se otorga a las personas naturales o jurídicas, de derecho privado, nacionales o extranjeras, que realicen inversiones nuevas o ampliaciones de las ya existentes, en el territorio de la República Dominicana, en cualquiera actividad económica

Artículo 3. Definiciones. Para el efecto de esta Ley se entiende por:

1. **Inversión:** la disposición de recursos de capital, en dinero, facilidades crediticias o transferencias de activos destinados a la producción de bienes y servicios, conforme lo establece la Ley 16-95 de Inversión Extranjera y sus modificaciones.
2. **Inversiones Nuevas:** aquellas realizadas en proyectos que entren en operación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 4.- Derechos y Obligaciones. La presente Ley otorga los mismos derechos y obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República, a los inversionistas y empresas nacionales que a los inversionistas o empresas extranjeras.

CAPÍTULO II

**DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 16-95 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995,
SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA,
MODIFICADA POR LA LEY NO. 98-03, DEL 17 DE JUNIO DE 2003, QUE CREA
EL CENTRO DOMINICANO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

Artículo 5- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica deben cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) El inversionista presentará una solicitud de registro acompañada de documentación que demuestre el origen de los recursos con los cuales se pretende realizar las nuevas inversiones o la ampliación de las existentes, una descripción detallada de la actividad, estudios de factibilidad y técnicos y la cantidad de empleos directos que se espera crear;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 2) La solicitud de registros será evaluada por un Comité que aprobara o desaprobara, de forma motivada, la solicitud de acuerdo a lo determinado en los reglamentos;
- 3) En los registros se establecerá la obligación del inversionista de realizar una inversión nueva o ampliación de una existente en un plazo específico y se indicara también los términos de duración del mismo;
- 4) Los registros serán depositados en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) y el interesado depositara copia en el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes del ramo de la actividad económica donde se origine la inversión;
- 5) En caso de cesión o subrogación de cualquier título que avale la inversión en la sociedad beneficiaria del registro, dicha cesión o subrogación deberá contar con la aprobación del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana (CEIR-RD), o departamento o comité al que este delegue, para efecto de mantener o no los derechos u obligaciones adquiridos en los registros de garantía de estabilidad jurídica.

Artículo 6. Adición artículo 4.1. Se adiciona el artículo 4.1 al artículo 4 de la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.1. Los Registros de Garantía de la Estabilidad Jurídica empezarán a regir a partir de la notificación del mismo al solicitante o sus representantes legales.

Párrafo.- La vigencia del registro será de veinte años.

Artículo 7. Adición artículo 4.2. Se adiciona el artículo 4.2 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.2.- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica se registrarán en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

Artículo 8. Adición artículo 4.3. Se adiciona el artículo 4.3 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.3. La no realización oportuna de la inversión dará lugar a la terminación anticipada del Registro.

Artículo 9. Adición artículo 4.4. Se adiciona el artículo 4.4 al artículo 4 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.4.- Los Registros de Granatita de Estabilidad Jurídica no concederán sobre las normas que regulen la seguridad social, la regulación prudencial del sector financiero y las tarifas de los servicios públicos.

Párrafo: La presente ley no garantizara estabilidad sobre normas que sean declaradas inconstitucionales por los tribunales dominicanos durante el tiempo de vigencia de los registros.

Artículo 10. Adición artículo 4.5. Se adiciona el artículo 4.5 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.5. Los nacionales o extranjeros que hayan realizado inversiones antes de la vigencia de la presente ley que deseen acogerse tendrán un plazo de hasta 6 meses desde la fecha desde la fecha de su vigencia.

Párrafo.- A estos inversionistas se le garantizará la estabilidad del régimen jurídico del que gozaban al momento de solicitar la suscripción del registro, siempre y cuando estén al día con todas sus obligaciones con la Dirección General de Impuestos Internos y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 11. Adición artículo 4.6.- Se adiciona el artículo 4.6 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 4.6.- No podrán acogerse a los beneficios consignados en la presente ley, las personas morales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén condenados, mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por tribunal nacional o extranjero, por



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

cualquier delito de tipo penal especificados en el reglamento que regula su implementación.

Artículo 12. Modificación artículo 7.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 7.- La persona moral o jurídica que se acojan a las obligaciones contenidas en la presente ley, gozaran de los beneficios siguientes:

- 1) Estabilidad jurídica frente a nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos en virtud de la presente ley, salvo que medien causas de utilidad pública o de interés nacional;
- 2) Estabilidad impositiva frente a posibles reformas que puedan variar el régimen impositivo vigente a la fecha del registro. Los impuestos indirectos quedan excluidos del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley;
- 3) Estabilidad en las tasas y arbitrios en el orden municipal;
- 4) Estabilidad en los regímenes aduaneros que se deriven de las leyes especiales, entendiéndose que las variaciones arancelarias que puedan producirse no constituyen una violación a estas garantías;
- 5) Estabilidad del régimen laboral en cuanto a cualquier disposición aplicable al momento de la contratación, conforme lo establecen las leyes dominicanas y los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país. Las decisiones del Comité Nacional de Salarios quedan excluidas del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley.

Artículo 13. Modificación artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 6.-. Los inversionistas amparados en las disposiciones contenidas en la presente ley, tendrán el derecho de acogerse a la norma más favorable que tenga aplicación especial en su sector de inversión, optando por acogerse a las normas que rigen para los demás inversionistas no amparados por un registro de garantía de estabilidad jurídica.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Autoridad Competente. El Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) es la autoridad encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 15.- Vigencia del registro No podrá variarse, durante la vigencia del Registro, las normas y sus interpretaciones vinculantes que se consideren determinantes para las inversiones.

Artículo 16. Áreas del Reglamento. En el caso de las inversiones nacionales serán determinadas, en el reglamento que se dictará para regular la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de 120 días, las áreas o actividades económicas que se podrán acoger a los beneficios de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero. Aplicación de la Norma para beneficios. El registro obligatorio, en el Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI-RD), en el marco de los beneficios consagrados en las normas, vigentes al momento del registro, garantiza a los inversionistas que en el caso de modificación, que implique una reducción de los beneficios reconocidos, de algunas de las normativas existentes que sean determinantes o factores claves de la inversión, los inversionistas tendrían derecho a exigir la aplicación de las normas vigentes, al momento de la inversión, hasta el término de su registro.

DISPOSICION FINAL

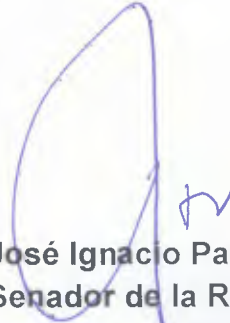
UNICA. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

MOCION PRESENTADA POR:



Santiago José Zorrilla,
Senador de la República,
Provincia El Seibo


José Ignacio Paliza,
Senador de la República,
Provincia de Puerto Plata.